FIRMADO POR:

YONASHIRO MAEKAWA Luis Martin FAU 20556097055 soft

PORTUGAL GUEMBES Cynthia Paola FAU 20556097055 soft

ARANIBAR PAREJA Emperatriz FAU 20556097055 soft

CERNA GARCIA Roxana Erika FAU 20556097055 soft

BALLADARES GALLEGOS Cesar Augusto FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00466-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

LUIS MARTIN YONASHIRO MAEKAWA
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos – Nivel II

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Especialista Social del GTE Social – Nivel II

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Especialista Legal del GTE Legal - Nivel II

ASUNTO : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Ampliación y mejoramiento de los servicios de protección frente a las inundaciones del margen derecha, tramos: Proyección puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora, del distrito de Amarilis – provincia de Huánuco – región Huánuco",* presentada por el Gobierno regional de Huánuco.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00074-2023 (30.03.2023)

FECHA : San Isidro, 27 de abril de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Trámite A-CLS-00074-2023, de fecha 30 de marzo de 2023, el Gobierno regional de Huánuco (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Ampliación y mejoramiento de los servicios de protección frente a las inundaciones del margen derecha, tramos: Proyección puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora, del distrito de Amarilis – provincia de Huánuco – región Huánuco",* para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Sociedad de Servicios en Ingeniería y Medio Ambiente "SSIMA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Consulting E.I.R.L.", como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar.

1.2 Mediante el Auto Directoral N° 00127-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de abril de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00369-2023-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 9.2 y 9.3 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

1.3 Mediante la Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00074-2023, de fecha 21 de abril de 2023, el Titular presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

II. OBJETO

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de determinar si subsana las observaciones de admisibilidad y se declare la solicitud admitida a trámite; o caso contrario, se declare como no presentada la solicitud.

III. ANÁLISIS

3.1 Del contenido de la solicitud

De conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8 del PUPCA, el Titular solicita la clasificación de un proyecto de inversión al Senace a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental cumpliendo, en adición a los requisitos previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con presentar los documentos descritos en dicho numeral.

Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del PUPCA, señala que la EVAP, la propuesta del Plan de Participación Ciudadana, la propuesta de Términos de Referencia y anexos deben ser suscritos por la consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, los profesionales responsables de su elaboración y por el Titular del proyecto de inversión.

Por su parte el numeral 9.1 del artículo 9 del PUPCA, establece que adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

a) Que el contenido de la EVAP cumpla con la estructura prevista en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas aplicables, en caso corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

b) *Que el PPC se encuentre elaborado considerando el contenido establecido en el artículo 26 de las presentes Disposiciones.*
c) *Que la propuesta de Términos de Referencia considere la información prevista en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de las presentes Disposiciones.*

3.2 De la evaluación de la información presentada por el Titular

Mediante el Auto Directoral N° 00127-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de abril de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00369-2023-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud. Cabe señalar que este Auto Directoral fue debidamente notificado el 05 de abril de 2023, a las 22:10 horas según consta en el registro de salida 50,766 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para subsanar las observaciones de admisibilidad vencía el 24 de abril de 2023.

Al respecto, con la Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00074-2023, de fecha 21 de abril de 2023, el Titular presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

Sin embargo, de la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó cinco (05) de las siete (07) observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00369-2023-SENACE-PE/DEIN correspondientes a: *"Descripción de Proyecto"*, *"Área de Influencia"*, *"Aspectos del Medio Social, Cultural y Económico"* e *"Información Cartográfica"*, de acuerdo con el sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente informe.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00127-2023-SENACE-PE/DEIN; y tener por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Ampliación y mejoramiento de los servicios de protección frente a las inundaciones del margen derecha, tramos: Proyección puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora, del distrito de Amarilis – provincia de Huánuco – región Huánuco",* conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

4.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar cinco (05) observaciones de admisibilidad formuladas en el Informe N° 00369-2023-SENACE-PE/DEIN correspondientes a *"Descripción de Proyecto", "Área de Influencia", "Aspectos del Medio Social, Cultural y Económico" e "Información Cartográfica"*, de acuerdo con el sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

4.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00127-2023-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA, se tiene por **NO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

PRESENTADA la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Ampliación y mejoramiento de los servicios de protección frente a las inundaciones del margen derecha, tramos: Proyección puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora, del distrito de Amarilis – provincia de Huánuco – región Huánuco",* respecto del Trámite A-CLS-00074-2023; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

5.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Titular, para conocimiento y los fines correspondientes.

5.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas[1]

Roxana Erika Cerna García
Especialista Legal del GTE Legal - Nivel II
Senace

Cynthia Paola Portugal Guembes
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace

[1] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Luis Martin Yonashiro Maekawa
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de proyectos - Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 01

Check List del contenido de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Ampliación y mejoramiento de los servicios de protección frente a las inundaciones de la margen derecha, tramos: Proyección puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora, del distrito de Amarilis – provincia de Huánuco – región Huánuco"*

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Descripción de Proyecto	1. Precisó en el ítem 3.20.3.3 (folio 205) que contarán con campamento y patio de máquinas (instalaciones auxiliares) en lugares alquilados debido a que el Proyecto se encuentra en una zona urbana; no obstante, omitió precisar la ubicación de dichas instalaciones auxiliares. De acuerdo con lo señalado, se requiere al Titular precisar las coordenadas UTM (datum WGS 84) del área del campamento y patio de máquinas que serán utilizados como parte del Proyecto.	1. De la revisión de la documentación complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00074-2023, de fecha 21 de abril de 2023, se verifica que el Titular, en el ítem 3.20.3 *"Áreas auxiliares del proyecto"*, sub ítem 3.20.3.3 *"Campamento y patio de máquina"* (folio 210) y en el Anexo 2 *"Áreas auxiliares"* (folios 738 y 742), precisó la ubicación, en coordenadas UTM (datum WGS84), del campamento y patio de máquinas. Por lo expuesto, se considera que la observación de admisibilidad ha sido absuelta.	Absuelta
	2. El ítem 2.2. del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM indica que como parte de la etapa de construcción de un Proyecto se debe *"Desarrollar las diferentes etapas del proceso constructivo…"*. En ese sentido, el Titular, listó las actividades por cada etapa del Proyecto en el ítem 3.19 (folios 180 - 182). Asimismo, presentó la descripción de las actividades de las etapas: preliminar, cierre de obra y operación y mantenimiento como parte del referido ítem (folios 182; 187 - 188); no obstante, no describió las actividades de la etapa de construcción[2]. En función a lo expuesto en el párrafo precedente, se requiere al Titular describir las actividades de la etapa de construcción del Proyecto.	2. De la revisión de la documentación complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00074-2023, de fecha 21 de abril de 2023, se verifica que el Titular, en el ítem 3.19.6 *"Descripción de la etapa de construcción"*, sub ítem 3.19.6.5 *"Tratamiento paisajístico"* (folios 186-189), complementó la información con respecto a la descripción de la actividad *"tratamiento paisajístico"*, sin embargo, omitió presentar la descripción de las siguientes actividades: (i) trabajos preliminares; (ii) estructuras de muros de contención de concreto armado en voladizo; (iii) estructuras de muros de contención de concreto armado con contrafuerte; y, (iv) descolmatación del río Huallaga. Por lo expuesto, se considera que la observación de admisibilidad no ha sido absuelta.	No absuelta
	3. Listó las actividades de la etapa constructiva en el ítem 3.19 (folios 180 - 182), detallando que realizará labores de *"descolmatación del río Huallaga"* y *"Tratamiento paisajístico"* (incluye obras de arte); sin embargo, no indicó donde ejecutará dichas labores. Según lo expuesto, se requiere al Titular delimitar el o los polígonos (en coordenadas UTM - datum WGS 84) donde realizará la labor de descolmatación del río Huallaga. Asimismo, deberá señalar en coordenadas UTM - datum WGS 84 dónde ejecutará la intervención denominada *"Tratamiento paisajístico"*, precisar qué obras de arte incluye y adjuntar los planos correspondientes a su diseño.	3. De la revisión de la documentación complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00074-2023, de fecha 21 de abril de 2023, se verifica que el Titular, omitió adjuntar los planos de diseño de las obras de arte que serán construidas como parte de la intervención *"tratamiento paisajístico"*. Por lo expuesto, se considera que la observación de admisibilidad no ha sido absuelta.	No absuelta
	4. En el Cuadro 1 del ítem 8.4 (folio 420 del capítulo de descripción de los posibles impactos ambientales) listó las actividades del Proyecto; sin embargo, estas no coinciden con las que señaló en ítem 3.19 (folios 180 – 182 del capítulo de descripción de proyectos). Debido a ello, se requiere al Titular corregir donde corresponda de modo que las actividades señaladas en el capítulo de descripción de Proyecto sean congruentes con el capítulo de descripción de los posibles impactos ambientales[3].	4. De la revisión de la documentación complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00074-2023, de fecha 21 de abril de 2023, se verifica que algunas actividades[4] consideradas en el ítem 3.19.6 *"Descripción de la etapa de construcción"* no coinciden con las contempladas en el Cuadro 1 *"Principales actividades del proyecto"* presentado en el capítulo 09 *"Descripción de los posibles impactos ambientales"* (folio 432). Por lo expuesto, se considera que la observación de admisibilidad no ha sido absuelta.	No absuelta
Área de Influencia	5. En el ítem 4.2.4 *"Criterios según los factores de medio socioeconómico y cultural"* del Capítulo IV *"Área de Influencia del Proyecto"*, el Titular presentó, efectivamente, criterios técnicos relacionados a usos de recursos hídricos, predios posiblemente afectados, existencia de comunidades campesinas y nativas superpuestas por el Proyecto, dinámica social, económica y cultural, entre otros, que permitieron la identificación de las siguientes asociaciones como pertenecientes al Área de Influencia Directa del Proyecto: • Paucarbambilla. Entre la Av. Los Laureles. • Fonavi I. • Marcos Duran Martel. • Llicua Baja.	5. De la revisión de la documentación complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00074-2023, de fecha 21 de abril de 2023, se verifica que el Titular: a. No presentó información cartográfica digital (en formato dwg, shp y/o kmz) georreferenciada (coordenadas UTM - WGS84) ni un Mapa de Comunidades Campesinas y Centros Poblados donde se identifique la ubicación de los componentes y su superposición respecto a los distritos de Santa María del Valle y Pilco Marca, así como también se identifique a la Comunidad Campesina Santa María del Valle y al Centro Poblado Sayamachay. En su defecto, solo presentó el archivo en formato PDF denominado Anexo 03 *"Mapa 01: Mapa de Asociaciones dentro del Área*	No Absuelta

[2] Listó las actividades de la etapa de construcción en el ítem 3.19.2 (folio 180 - 182), las cuales fueron reiteradas en el ítem 3.19.6 (folio 183 - 187).

[3] Deberá corregir los ítems y cuadros que corresponda de modo que la información sea congruente en ambos capítulos.

[4] Las actividades que no coinciden son las presentadas en los ítems 3.19.6.6 *"Señalizaciones"*, 3.19.6.7 *"Construcción de drenajes"*, 3.19.6.8 *"Disposición de material excedente"*, 3.19.6.9 *"Cantera"*, 3.19.6.10 *"Patio de máquina y campamento"*; y las siguientes actividades presentadas en el ítem 3.19.6.5 *"Tratamiento paisajístico"* (folio 189): A *"Limpieza de terreno manual"*, B *"Trazo y replanteo"*, C *"Movimiento de tierras"*, D *"Concreto simple"*, E *"Concreto armado"* y F *"Método de construcción"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	• Villa Hermosa. • Huayopampa. Santa Zefora. Asimismo, en el Capítulo VI *"Línea Base Social"*, presentó información social, económica y cultural correspondiente al distrito de Amarillis, jurisdicción en donde se ubicaría el Proyecto. Sin embargo, de acuerdo con la información cartográfica presentada por el Titular, el Proyecto también se superpone a los distritos de Santa María del Valle (DME 1), y Pillco Marca (cantera Quispe y cantera Figueroa); así como al área de la Comunidad Campesina San Juan de Marambuco, y al Centro Poblado Sayamachay, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco. Así también, no presentó la caracterización social, económica y cultural de las asociaciones identificadas como pertenecientes al Área de Influencia Directa del Proyecto a pesar de que en el ítem 6.2. *"Método y Técnica"*, declaró haber realizado encuestas a la población. Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Titular, en cumplimiento de lo establecido en el ítem III. Aspectos del medio físico, biótico, cultural y económico del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA: a. Presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) georreferenciada (coordenadas UTM - WGS84), y un Mapa de Comunidades Campesinas y Centros Poblados donde se identifique la ubicación de los componentes y su superposición a los distritos de Santa María del Valle y Pilco Marca, así como también se identifique a la Comunidad Campesina Santa María del Valle y al Centro Poblado Sayamachay, como también a las asociaciones: Paucarbambilla, entre la Av. Los Laureles; Fonavi I; Marcos Duran Martel; Llicua Baja; Villa Hermosa; Huayopampa; Santa Zefora. dentro del AI (Directa e Indirecta) del Proyecto. b. Presentar la caracterización social, económica y cultural de las siguientes asociaciones, como pertenecientes al Área de Influencia Directa del Proyecto, y considerando la data estadística que fuera tomada mediante encuestas: • Paucarbambilla, entre la Av. Los Laureles. • Fonavi I. • Marcos Duran Martel. • Llicua Baja. • Villa Hermosa. • Huayopampa. Santa Zefora. Asimismo, de corresponder, deberá presentar la caracterización social, económica y cultural de los distritos de Santa María del Valle y Pilco Marca, Comunidad Campesina Santa María del Valle y al Centro Poblado Sayamachay, identificando, previamente, las unidades poblacionales (centros poblados, anexos, caseríos, entre otros), relacionadas con el Proyecto.	*de Influencia"*, donde solo se incluyó a las asociaciones: Paucarbambilla, entre la Av. Los Laureles; Fonavi I; Llicua Baja; Huayopampa; Santa Zefora. dentro del AI (Directa e Indirecta) del Proyecto, y no incluyó a Marcos Duran Martel, Villa Hermosa y a Esteban Pavletich, unidades poblacionales que si fueron descritas en el Capítulo 04. *"Área de Influencia del Proyecto"*. b. No presentó la caracterización social, económica y cultural de las siguientes asociaciones, como pertenecientes al Área de Influencia Directa del Proyecto, y considerando la data estadística que fuera tomada mediante encuestas: • Paucarbambilla, entre la Av. Los Laureles. • Fonavi I. • Marcos Duran Martel. • Llicua Baja. • Villa Hermosa. • Huayopampa. Santa Zefora. Asimismo, la información contenida en el Capítulo 6. *"Línea Base Económica"*, presentó incongruencias en la descripción de la información del Área de Influencia Directa y el Área de Influencia Indirecta, señalándose en diferentes secciones a cinco (05) unidades poblacionales, y en otras a siete (07), de las identificadas previamente. Así también, se incluyó en algunas secciones información a nivel distrital de Amarilis, y en otras de los distritos de Santa María del Valle y Pilco Marca, no se identificó si la Comunidad Campesina Santa María del Valle y el Centro Poblado Sayamachay, pertenecen al Área de Influencia (Directa e Indirecta) del Proyecto. Cabe precisar, que lo presentado en el Capítulo 6. *"Línea Base Económica"*, tampoco es congruente con lo incluido en el Capítulo 04. *"Área de Influencia del Proyecto"*. Por lo expuesto, se considera que la observación de admisibilidad ha sido absuelta.	
Información cartográfica	6. De acuerdo con lo indicado en el ítem 3.8 *"Ubicación Política"* del Capítulo III *"Descripción y análisis del Proyecto"*, el Proyecto se emplaza en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco. Sin embargo, de la revisión de la información cartográfica presentada por el Titular en contraste con la fuente de Información Geográfica del Senace, se advierte que los componentes auxiliares del Proyecto se superponen también con los distritos Santa María del Valle y Pillco Marca. Asimismo, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) no incluye información cartográfica digital referida al componente principal y el DME 2 del Proyecto, siendo información necesaria para la evaluación. En ese sentido, se requiere al Titular revisar y actualizar la ubicación geográfica del Proyecto con data oficial; deberá presentar los mapas y planos que permitan evidenciar claramente la delimitación territorial (distrito, provincia y departamento). Asimismo, se requiere que el Titular actualice la información sobre la ubicación del Proyecto en los ítems de la EVAP que corresponda (como, por ejemplo, en los mapas temáticos). Además, presentar la información	6. De la revisión de la documentación complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00074-2023, de fecha 21 de abril de 2023, se verifica que el Titular: No actualizo la ubicación geográfica del Proyecto, ya que en el ítem 3.8. "*Ubicación Política"* del Capítulo III *"Descripción y análisis del Proyecto" indica que* el Proyecto se emplaza únicamente en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco. Sin embargo, la huella del Proyecto se superpone también con los distritos con los distritos Santa Maria del Valle y Pillco Marca. Así mismo la información cartográfica presentada referida a las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII) no contempla los componentes auxiliares y no presento la información cartográfica digital completa (dwg, shp y/o kml) referida al área perimetral del total de componentes principales y auxiliares del Proyecto. Por lo expuesto, se considera que la observación de admisibilidad no ha sido absuelta.	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	cartográfica digital completa (dwg, shp y/o kml) referida al área perimetral del total de componentes principales y auxiliares del Proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM – WGS84.		
	7. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) correspondiente a las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII) no contempla el total del área perimetral de los componentes del Proyecto. Por lo que se requiere al Titular presentar la información cartográfica digital corregida referida al área perimetral de las áreas de influencia (AID y AII) del Proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM – WGS84.	7. De la revisión de la documentación complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00074-2023, de fecha 21 de abril de 2023, se verifica que el Titular: Presento en capitulo "Mapas y Planos" información cartográfica digital referida a las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII) del Proyecto. Sin embargo, dicha información no contempla el total del área perimetral de los componentes del Proyecto. Por lo expuesto, se considera que la observación de admisibilidad no ha sido absuelta.	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.